



Nuevas Regulaciones en el Etiquetado de Alimentos

Elaborado por la Licda. Estela Meza Mora
Especialista en Agronegocios

Abstract

Operators of agribusinesses and agricultural exporters must keep abreast of changes in trade measures and the latest regulations and standards their products must comply with if they are to enter target or potential markets. In international trade, the regulations governing the labeling of foods are found in the Agreement on Technical Barriers to Trade, negotiated during the Tokyo Round of Multilateral Trade Negotiations of the GATT, between 1974-1979, which took effect on January 1, 1980. It was later replaced by the Agreement on Technical Barriers to Trade of the World Trade Organization (WTO), which took effect on January 1, 1995.

Under this agreement, governments have the right to decide when an international norm is inappropriate or is insufficient due to fundamental technological problems, geographical factors or for the protection of health. Also, they can introduce measures to achieve objectives such as the prevention and defense of consumers, or for reasons of national security, respecting the principle of the trade system on National Treatment, in which both merchandise which is imported and that produced in the country are to receive equal treatment.

The necessary requirements regarding the origin, production and proper consumption of foods, their nutritional value, quality standards and packaging regulations are some of the criteria applied under said Agreement, which the countries have introduced under the premise of protecting the health and safety of their populations.

Los agroempresarios y exportadores requieren estar al tanto de los cambios en las medidas de comercio y los últimos reglamentos y normas que deben cumplir sus productos, con el propósito de ingresar a aquellos mercados destino y potenciales en que se proyecten.

Estas medidas pueden ser sanitarias y fitosanitarias, o bien disposiciones y reglamentos técnicos que buscan proteger la salud y seguridad de cada país.

En el panorama del comercio mundial, las regulaciones sobre el etiquetado de

alimentos se encuentran contempladas bajo el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, que se negoció durante la Ronda Tokio de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT¹ entre 1974 y 1979, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1980. Más tarde, fue sustituido por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que inició su aplicación a partir del 1 de enero de 1995.

Este Acuerdo trata de garantizar que los reglamentos técnicos, normas de aplicación voluntaria, así como los procedimientos de prueba y certificación para bienes de consumo tales, como automóviles, dispositivos para ahorrar energía, productos farmacéuticos y químicos, ropa, juguetes y alimentos, no se constituyan en efectos proteccionistas que dificulten el comercio.

Al amparo de este Acuerdo, se reconoce que los gobiernos tienen derecho a decidir que una norma internacional no resulta apropiada o es insuficiente por problemas tecnológicos fundamentales, por factores geográficos o para la protección de la salud; pueden además, introducir las medidas necesarias para el logro de objetivos tales como la prevención y defensa del consumidor o por razones de seguridad nacional, respetando el principio del sistema de comercio sobre Trato Nacional, en el cual tanto las mercancías importadas como las producidas en el país deben gozar de un trato igualitario.

Las prescripciones necesarias sobre el origen, producción y consumo adecuado de los alimentos, su valor nutritivo, normas de calidad y reglamentación de su embalaje son parte de los criterios que se aplican bajo dicho Acuerdo, que los países han introducido por medio de la premisa de salud y seguridad de su población.

► Organismos Reguladores:

La Comisión de Codex Alimentarius, una entidad conjunta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO² y la Organización Mundial de la Salud, OMS, es la encargada de estipular y dar seguimiento a las normas internacionales sobre alimentos. Dentro del marco legal de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, las disposiciones del Codex constituyen el patrón de referencia contra el cual se comparan las normas alimentarias nacionales.

Recientemente, en mayo del 2004, se llevó a cabo la 32ª Reunión del Comité de Codex sobre Etiquetado de Alimentos en Montreal, Canadá; allí se analizaron diferentes temas enmarcados en este tipo de normativa, como las declaraciones nutricionales y cuantitativas de ingredientes, consideraciones sobre el etiquetado del país de procedencia, declaraciones de propiedades engañosas y consideraciones sobre los ingredientes obtenidos de aplicaciones biotecnológicas, que actualmente son motivo de discusión y debate tanto en la Comisión como entre los sectores interesados en los diferentes países y regiones.

La normativa sobre el etiquetado de alimentos en su base más amplia es dada por la Comisión de Codex Alimentarius, como organismo de reconocimiento internacional. En el ámbito país, existen una serie de organismos gubernamentales que establecen y verifican el cumplimiento de las normas; por lo general, estos son: Oficinas de Normas y organismos de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, en coordinación con otros departamentos de los Ministerios de Economía y Salud encargados de ciertas regulaciones del mercado y de los procesos de producción sanitaria en las industrias, respectivamente.

1. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, por sus siglas en inglés.

2. Por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization, FAO y la Organización Mundial de la Salud, OMS, ambos son organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.



A continuación, se exponen algunos casos concretos sobre las últimas regulaciones en el etiquetado de alimentos cuya aplicación se ha iniciado, así como otras que se hallan en estudio para su incorporación definitiva en la legislación y que tienen, como fin primordial, proteger la salud de la población y brindar información de utilidad al consumidor para escoger alimentos. Los agroempresarios y exportadores deben conocerlas con el fin de que su producto pueda cumplirlas en el momento indicado, al ingresar al mercado meta.

► Declaraciones de Propiedades Saludables y Nutricionales: el caso de las Guías de Etiquetado de Alimentos de Canadá y Estados Unidos

Durante el presente año, la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, *Canadian Food Inspection Agency*, encargada entre otras funciones del cumplimiento de la legislación relacionada con la inocuidad y las normas nutricionales de calidad de los alimentos, realiza un proceso de consultas y brinda respuestas acerca de las modificaciones a la Guía de Etiquetado de Alimentos y Publicidad versión 2003.

Las principales correcciones a las regulaciones de Alimentos y Medicamentos que rigen la Guía se relacionan con los requisitos de:

- Etiquetado nutricional obligatorio en alimentos preempacados.
- Cambios en los criterios de las declaraciones de contenido nutricional.
- Condiciones y criterios para las declaraciones de propiedades saludables relacionadas con la dieta.

Dichos requisitos buscan asegurar que los alimentos que contengan altos niveles de sodio, ácidos grasos trans y ácidos grasos saturados, estén etiquetados correctamente en la Tabla de Información Nutricional (*Nutrition Facts Table*) de tal manera que el consumidor pueda realizar una escogencia adecuada.

Estas disposiciones tienen especial importancia en la prevención de enfermedades y alergias causadas por algún componente o ingrediente del alimento, y que puede afectar a una persona al consumirlos ya sea en el corto o mediano plazo.

El período de revisión de la Guía se extenderá hasta diciembre del 2004, con el objetivo de que las industrias alimentarias puedan enviar sus preguntas y sugerencias y dar su conformidad a la versión final.

La idea es que las empresas puedan tener listos sus productos para el cumplimiento de estas regulaciones al 12 de diciembre del 2005 y dos años más (diciembre del 2007) para aquellas pequeñas agroindustrias que hayan tenido ingresos por ventas menores a un millón de dólares canadienses en el periodo de diciembre 2001 a diciembre 2002.

Una situación similar se presenta en cuanto a este tipo de declaraciones nutricionales en el mercado de Estados Unidos, donde la disposición para las declaraciones de ácidos grasos trans en las etiquetas empezará a regir en enero del 2006.

Los ácidos grasos trans son aquellos que se forman cuando los aceites líquidos se convierten en grasas sólidas como en la elaboración de frituras, pero se presentan también en pequeñas cantidades en algunos alimentos de origen animal.

De acuerdo con datos recientes de la Oficina de Etiquetado, Suplementos Dietéticos y Productos Nutricionales de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), se ha comenzado a pedir a los fabricantes que incluyan los ácidos grasos trans, debido a que existe evidencia científica de que el consumo de grasas saturadas, ácidos grasos trans y el colesterol dietético elevan los niveles de lipoproteína de baja densidad (LDL o colesterol "malo") aumentando el riesgo de enfermedad coronaria cardiaca, una de las principales causas de muerte en Estados Unidos (FDA, 2004)³.

► El Etiquetado de País de Origen

Otro de los casos que también merece atención es la propuesta que estudian los representantes al Congreso de Estados Unidos sobre el Etiquetado de País de Origen para productos frescos y congelados tales como frutas, hortalizas, carnes, pescado y cacahuates. Esta propuesta forma parte del proyecto de Ley de Explotaciones Agropecuarias, que fue presentada en octubre del 2002; se esperaba que fuera de cumplimiento obligatorio para el mes de septiembre del 2004.

Sin embargo, la medida fue analizada por el Comité de Agricultura del Congreso y se postergó su implementación hasta el año 2006, debido a las observaciones y comentarios obtenidos en audiencias con los postulantes de la legislación y con el sector privado, quienes tendrán a su cargo su ejecución y cumplimiento.

Lo que pretenden estas regulaciones es que los productos cumplan los criterios de cultivo, cosecha y procesamiento en territorio estadounidense para las frutas y hortalizas, o bien nacidos, criados y sacrificados en ese país, para el caso de las carnes de porcinos, bovinos y pescado.

Los alimentos deberán destacar que son producidos en Estados Unidos, ya que actualmente esto no se realiza; los fabricantes solamente indican en la etiqueta un número de teléfono al que los consumidores pueden llamar para obtener más información, o bien hacer una denuncia o sugerencia si el producto no llenó sus expectativas.

De igual forma, la Unión Europea ha establecido desde enero del 2002, entre sus reglamentos, el sistema de identificación, registro y etiquetado de carne de vacuno y subproductos que debe



Fuente. CFSAN, Office of Nutritional Products, Labeling and Dietary Supplements. 2004

A partir de las fechas citadas, todos los exportadores a ambos mercados, deberán cumplir de forma obligatoria con declarar estos puntos en las etiquetas de sus productos.

3. <http://vm.cfsan.fda.gov/~dms/stransfa.html>



incluir el país de origen y el de cría. En caso de que el país de nacimiento, cría y sacrificio sea el mismo, tanto un miembro de la Unión Europea como de otro país pueden indicar como origen únicamente el nombre del país.

Estas disposiciones son de vital importancia para los países exportadores de productos frescos cuyas empresas deberán implementar estrictos controles de calidad y rastreabilidad (trazabilidad) en la identificación e inspección de los productos a nivel interno.

► El Etiquetado de Productos Transgénicos

En el panorama mundial existe actualmente un debate y se mantienen discusiones para lograr un consenso internacional acerca de cómo manipular, transportar e identificar los alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados, OGM.

Dada esta situación, desde hace más de 3 años el etiquetado de productos transgénicos ha sido adoptado e incorporado por diversos países de forma individual; entre ellos destacan Nueva Zelanda y Australia, en cuyos territorios estos requisitos entraron en vigencia desde diciembre del 2001. La normativa adoptada por estos países se destaca como una de las más completas en exigencias para la información a brindar al consumidor.

Otros casos lo constituyen China, Arabia Saudita, México, Corea, Canadá, Indonesia, Filipinas, Sudáfrica, entre otros, en los cuales ya forman parte o se están desarrollando algunas jurisdicciones referidas a la identificación o etiquetado de transgénicos en forma obligatoria o voluntaria.

En Brasil, a partir del 2003 fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia mediante decreto las reglas de etiquetado, en donde los alimentos procesados que contengan ingredientes con más de un 1% de modificación genética deberán tener un símbolo en su rotulación identificado con la letra “T” en color negro, dentro de un triángulo con fondo amarillo, además de llevar la frase “producto transgénico”; o que señale el nombre del ingrediente transgénico, o bien “producto obtenido a partir de un transgénico”.

En abril del presente año (2004), en la Unión Europea empezó a regir el reglamento sobre el etiquetado de alimentos transgénicos, cuyo fin es informar al consumidor si éste fue producido con organismos genéticamente modificados o bien si puede contener ingredientes con estas características o no.

Aunque los consumidores muchas veces pasan por alto las etiquetas, la información que éstas brindan es de gran importancia, ya que permite conocer qué producto se está comprando, cuál es su periodo de duración, qué industria lo produjo, para el caso de algún reclamo, y los ingredientes y componentes que posee. Esto facilita conocer si el producto, por ejemplo, tiene un porcentaje de Organismos Vivos Modificados, o bien si alguno de sus ingredientes es o ha sido elaborado con éstos.

Sin embargo, las regulaciones en este tipo de etiquetado varían de país a país en los temas y obligaciones a vigilar; aún no existe un consenso internacional acerca del porcentaje o umbral a declarar en la etiqueta. En el caso de la Unión Europea se admite una posible contaminación accidental de pequeñas cantidades de organismos vivos modificados en los alimentos, mientras que las disposiciones al respecto en Australia y Nueva Zelanda son de prohibitivos.

Por último, existe una propuesta de “Marco Regulatorio Tipo sobre Organismos Vivos Modificados para uso agropecuario en los países de Centroamérica”, que muestra un primer intento por regular en el ámbito nacional de cada país el transporte, manejo e identificación de OGM. Este último punto sobre la identificación incluye algunas pautas generales para ir más allá en un futuro próximo, en los requerimientos del etiquetado de productos que contengan OMG, y que permitiría acordar una posible normativa centroamericana al respecto. Esta propuesta fue elaborada por un grupo de expertos del grupo interagencial OIRSA-CATIE-IICA, lo cual se presentó en la Reunión de Ministros del CAC en octubre del 2003, en Belice, lo cual representó un esfuerzo más por crear normativa técnica que permita a los países mantener sus intereses de seguridad nacional y protección al consumidor.

▶ Otros casos:

Si bien el etiquetado de alimentos en la mayoría de los países es de cumplimiento obligatorio mediante leyes y reglamentos oficiales que deben acatar las empresas o industrias, se están presentando problemas en ciertos países de América Latina en los cuales, ante el ingreso de productos importados, éstos no cumplen con otorgar la información al consumidor en su idioma oficial. De esa manera, el consumidor, al realizar sus compras, adquiere productos cuyas etiquetas se hallan en un idioma distinto, sin que se brinden los datos en idioma español para su correcta

interpretación. Algunos países como Costa Rica, han tomado medidas para exigir que las etiquetas sean traducidas completamente al idioma español y se puedan utilizar como pegatinas al empaque o envase, **sin que se obstaculice la visibilidad de los datos de la etiqueta original.**

Finalmente, en la Región Central del hemisferio existe una propuesta presentada en la última reunión del Consejo de Ministros de Integración Centroamericana, COMIECO, el 30 de julio pasado, cuyo objetivo es la unificación u homologación de la normativa para el etiquetado de alimentos y bebidas en el marco de la posible Unión Aduanera de los países de la región.

▶ Conclusiones

Todas estas regulaciones y propuestas buscan, finalmente, un beneficio para el consumidor, como demandante de calidad y de seguridad en lo que desea obtener para alimentarse, y se convierten en una exigencia más a cumplir por parte de los empresarios e industrias alimentarias que comercializan productos en mercados externos.

Es necesario para los exportadores estar atentos ante cualquier disposición que se adopte por parte de los países para asegurar la aceptación de los alimentos preempacados, y para preparar sus negocios a estos posibles cambios, que pueden provocar en el corto y mediano plazo un aumento en sus costos de producción.

▶ Fuentes:

Canadian Food Inspection Agency. 2004. “2003 Guide to Food Labelling and Advertising” (en línea). Canadá. Consultado agosto 2004. Disponible en: <http://www.inspection.gc.ca/english/fssa/labeti/guide/toce.shtml>

Diario de la seguridad alimentaria. 2002. EEUU presenta una propuesta de etiquetado de país de origen. (en línea). España. Consultado 10 agosto 2004. Disponible en: http://www.consumaseguridad.com/web/es/normativa_legal/2002/10/25/3843.php



Food and Drug Administration/Center for Food Safety and Applied Nutrition. 2004. Los Acidos Grasos Trans. (en línea). Estados Unidos. Consultado agosto 2004. Disponible en: <http://vm.cfsan.fda.gov/~dms/stransfa.html>

Gobierno Vasco Departamento de Industria, Comercio e Industria. 2002. El Etiquetado de Carne Vacuno deberá incluir el país de origen y el de cría con la entrada del año nuevo. (en línea). España. Consultado agosto 2004. Disponible en: <http://www.euskadi.net/consumo/datos/alnoticia.pdf>

Infoagro/infotec. 2004. Brasil aprueba nuevas reglas de etiquetado de alimentos con OMG. (en línea). Costa Rica. Consultado 13 de agosto 2004. Disponible en: <http://infoagro.net/es/apps/index.cfm?CFID=191755&CFTOKEN=41620448>

Infoagro/infotec. 2004. Cámara de Diputados de Brasil aprueban legislación respecto al uso, control y etiquetado de OGM's. (en línea) Costa Rica. Consultado 17 febrero 2004. Disponible en: <http://infoagro.net/es/apps/index.cfm?CFID=191755&CFTOKEN=41620448>

Infoagro/infotec. 2004. Etiquetado de alimentos en Australia y Nueva Zelandia es uno de los más integrales del mundo. Costa Rica. Consultado 13 agosto 2004. Disponible en: <http://infoagro.net/es/apps/index.cfm?CFID=191755&CFTOKEN=41620448>

Terra.2004. Piden en EEUU poner etiquetas de origen en sus productos Consultado agosto 2004. (en línea). Disponible en: <http://www.terra.com/finanzas/articulo/html/fin3756.htm>

UNEP. 2004. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Primera reunión Kuala, Lumpur, 23-27 febrero 2004. UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/7.

► InterCambio ◀

Intercambio es un producto de la Secretaría Técnica del IICA, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Políticas y Negociaciones Comerciales y la Dirección de Desarrollo de Agronegocios.



Instituto Interamericano de Cooperación
para la Agricultura (IICA)

www.iica.int

Teléfono: (506) 216-0297 / Fax: (506) 216-0287
Apdo. Postal 55-2200 Coronado, Costa Rica

Volúmenes anteriores de la revista, están disponibles en
<http://infoagro.net/comercio>